

010



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA. LTDA."
LOS SEÑORES URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA, FABIAN PATRICIO
VERA MENDOZA, MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA, TANLLY JANELA VERA
MENDOZA, JORDAN ALEXANDER VERA MENDOZA y ANDREA ALEJANDRA
VERA MOREIRA.-----

CUANTÍA: CINCO MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS.-----

NUMERO: 2014 13 04 01 P4025.-----

En la ciudad de El Carmen, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día Lunes quince de septiembre del dos mil catorce, ante mí, DOCTOR BOSCO IVAN BARBERÁN ALVAREZ, Notario Público Primero del Cantón, comparecen los señores URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA estado civil casado, ecuatoriano; FABIAN PATRICIO VERA MENDOZA, de estado civil soltero, ecuatoriano; MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA, de estado civil soltero, ecuatoriano; TANLLY JANELA VERA MENDOZA de estado civil soltera, ecuatoriana; JORDAN ALEXANDER VERA MENDOZA de estado civil soltero, ecuatoriano; y, ANDREA ALEJANDRA VERA MOREIRA, de estado civil soltera, ecuatoriana.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad El Carmen; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente doy Fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura que proceden en celebrar libre y voluntariamente, sin que medie fuerza o coacción alguna, en uso de sus facultades mentales, los comparecientes se presentaron ante mí y me entregaron para que sea elevada a escritura pública una minuta, la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR

BIBA



En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, se extiende una más de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA. LTDA.", De conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparecen los señores: URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA estado civil casado con cédula de ciudadanía ciento setenta y uno cuatrocientos treinta y siete doscientos treinta y cuatro-siete, ecuatoriano; FABIAN PATRICIO VERA MENDOZA, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía ciento setenta y uno cuatrocientos noventa y dos quinientos noventa y cuatro-seis, ecuatoriano; MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía ciento treinta y uno ciento cincuenta y seis setecientos veintisiete-tres, ecuatoriano; TANLLY JANELA VERA MENDOZA de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía ciento treinta y uno ciento cincuenta cero sesenta-cero; JORDAN ALEXANDER VERA MENDOZA de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía ciento treinta y uno ciento cincuenta cero cincuenta y nueve-siete, y, ANDREA ALEJANDRA VERA MOREIRA, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía ciento treinta y uno trescientos cuarenta y dos doscientos ochenta y cuatro-cinco. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de El Carmen, Parroquia Urbana El Carmen, Provincia de Manabí, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes en adelante podrá denominarse simplemente los comparecientes.- SEGUNDA: DECLARACION DE

BIBA



VOLUNTAD.- Los antes nombrados comparecientes libre voluntariamente, declaran bajo juramento que por presente escritura pública, es su voluntad fundar una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten. Además los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA. LTDA.". Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañía tendrá como su domicilio Principal en la Ciudad de El Carmen, Parroquia Urbana El Carmen, Provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá como objeto social la crianza, engorde y comercialización de ganado bovino en todas sus fases, así como la comercialización de los derivados de ganado de leche vacuno. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta

SIBA



años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Titulo II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CINCO MIL CIEN PARTICIPACIONES de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Artículo Sexto.- Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte les corresponden.- Artículo Séptimo.- Cesión de Participación.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. Artículo Octavo.- Libro de Participaciones y Socios.- Los certificados de aportación, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonario correlativamente numerado, entregado el certificado al Socio este suscribirá el respectivo talonario.- Los certificados se inscribirán en el Libro de Participaciones

BIBÁ



treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los literales a), c), y d), del artículo ciento dieciocho de la ley de Compañías los que deberán constar en la convocatoria. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria de Juntas Generales.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Quórum de las Juntas Generales.- Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, se observara lo siguiente: a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social; b) La Junta General se reunirá en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin

BIBA



y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participaciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- Artículo Noveno.- Aumento de Capital.- Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Decimo.- Gobierno y Administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Artículo Décimo Primero.- Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Delegación de las Juntas.- Los socios podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos

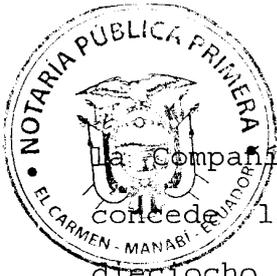
BIBA



modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Forma de tomar resoluciones. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato. -Artículo Décimo Séptimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Dirigirá las Juntas Generales de socios el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el socio que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- Artículo Décimo Octavo.- Facultades de la Junta.- Las facultades de la Junta General de socios son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Socios y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de

BIBAS



La Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo ciento dieciocho.- Artículo Décimo Noveno.- Las Actas.- De cada Junta General de Socios se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente se registraran en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los socios de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía puede ser o no Socio, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de socios. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios con el

BIBA



Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de socios lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Socios. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los

BIBAS



Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Socios las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Socios y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Socios. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación e individualmente los cheques de la Compañía, y reemplazara al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Socios, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las

BIBA



funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- Representante Legal.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de Reserva.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De las utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Socios nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el

BIBA



capital pagado en un banco de la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, una vez que la compañía tengan personalidad jurídica. El capital social íntegramente pagado, queda de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIOS	CÈDULAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES
URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA	171437234-7	850,00	850.00	850
FABIAN PATRICIO VERA MENDOZA	171492594-6	850,00	850.00	850
MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA	131156727-3	850.00	850.00	850
TANLLY JANELA VERA MENDOZA	131150060-5	850.00	850.00	850
JORDAN ALEXANDER VERA MENDOZA	131150059-7	850.00	850.00	850
ANDREA ALEJANDRA VERA MOREIRA	131342984-5	850.00	850.00	850
TOTAL		5100,00	5100,00	5100

BIBA

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo primero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA, y como Gerente General de la misma al señor MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA, respectivamente. quienes manifiestan aceptar sus cargos designados, quedando facultados para realizar todos los trámites legales de aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro



Mercantil y todos los trámites a fin de que la compañía pueda operar legalmente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los señores Socios fundadores, autorizan al señor Abogado Miguel Pazmiño Aguilar para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución. - En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted, Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Atentamente.- Abg. Miguel Pazmiño Aguilar.- Matricula diez mil ciento dieciocho C.Á.P.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes me entregaron la misma que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que sus disposiciones surtan pleno efecto legal.- Quedan agregados a esta matriz los documentos habilitantes legales y necesarios para esta clase de actos.- Los comparecientes se identificaron con sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos número quedan impresos al pie de sus firmas y rúbricas estampadas al final de este documento.- Leída que les fue de principio a fin en clara y alta voz esta escritura, a los comparecientes, éstos se afirmaron, ratificaron y firmaron en unidad de acto conmigo El Notario, de lo que doy Fe.-----

N/O

URBANO ELEUTERIO VERA MENDOZA

HUELLA DIGITAL

C.C. No. 171437234-7

BIBA



FABIAN PATRICIO VERA MENDOZA

C.C. No. 171492594-6

HUELLA DIGITAL

MIGUEL ANGEL VERA MENDOZA

C.C. No. 131156727-3

HUELLA DIGITAL

TANLLY JANELA VERA MENDOZA

C.C. No. 131150060-5

HUELLA DIGITAL

JORDAN ALEXANDER VERA MENDOZA

C.C. No. 131150059-7

HUELLA DIGITAL

ANDREA ALEJANDRA VERA MOREIRA

C.C. No. 131342984-5

HUELLA DIGITAL

EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

DEL CANTÓN EL CARMEN

BIBA

FACTURA N° 6366

OCHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE RESERVA: 7666213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1000784916 YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PÉTICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2014 12:15:06 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8KSUBP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

02/09/2014

02/09/2014 12:

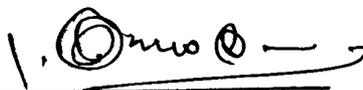


RAZON: Certifico que la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA. LTDA. Que hacen los señores Urbano Eleuterio Vera Mendoza, Fabián Patricio Vera Mendoza, Miguel Ángel Vera Mendoza y otros, se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO, la misma que en once fojas útiles sello, signo y firmo en la ciudad de El Carmen, hoy martes veintitrés de Septiembre del dos mil catorce- Doy fe.- Doctor Bosco Iván Barberán Álvarez.- Notario Publico Primero.

R/S

PRIMA




Dr. Bosco I. Barberán Álvarez
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2014 3495

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Octubre de Dos Mil Catorce queda inscrita una copia de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AGROPECUARIA AGROVERMEN CIA. LTDA. en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 con el número de inscripción 262 protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON EL CARMEN el quince de septiembre del dos mil catorce], celebrado entre: [VERA MENDOZA URBANO ELEUTERIO, VERA MENDOZA FABIAN PATRICIO, VERA MENDOZA MIGUEL ANGEL, VERA MENDOZA TANLLY JANELA, VERA MENDOZA JORDAN ALEXANDER Y VERA MOREIRA ANDEEA ALEJANDRA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

Elabóname *[Firma]*
Elabóname *[Firma]*



[Firma]
Ab. John Carlos Ferrín Ferrín
Registrador de la Propiedad (E).

Ab. John C. Ferrín F.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD(E)
EL CARMEN - MANABI